

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el término de traslado al demandado venció el día 27 de Febrero/20, habiéndose pronunciado oportunamente en causa propia, invocando excepciones de fondo El término se corrió así: 14,17,18,19,20,21,24,25,26, y 27 de Febrero/2020. Igualmente se corrió traslado a las excepciones. El se surtió así: 3, 4 y 5 de Marzo/2020. Habiéndose pronunciado la parte demandante. Se deja constancia que los términos estuvieron suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura en razón a la pandemia del Covid-19. Sírvasse Proveer.

Armenia Q., Agosto 10 de 2020

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

EXP. 630013110002201900473-00
INTER. 1032



Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia Q., Agosto diez (10) del año dos mil veinte (2020).

Téngase por contestada la demanda conforme el escrito visible a folio 26 a 29, por reunir los requisitos del artículo 96 del Código General del Proceso.

Transcurrido el término del traslado de la excepción de fondo propuestas por el demandado señor HENRYS NOVOA RAMIREZ, habiéndose pronunciado la parte demandante, se procede dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por la señora ESTEFANIA FLOREZ CERON, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por remisión del artículo 392 ibídem, a convocar a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el día **trece (13) del mes de noviembre del presente año, a partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**, siendo esta fecha la más próxima posible en la agenda del despacho.

Así mismo se cita tanto a la demandante señora ESTEFANIA FLOREZ CERON, como al demandado señor HENRYS NOVOA RAMIREZ, para que concurren personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Ténganse como prueba los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para el mismo visible a folio 7 a 9.

TESTIMONIAL

Se ordena escuchar en declaración a los señores LILIANA CERON URIBE y LUIS FERNANDO CORREA LOPEZ.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL:

Ténganse como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para el mismo visible a folio 30 a 35.

TESTIMONIAL

No hay por decretar, toda vez que no fue solicitada.

INTERROGATORIO

Se decreta teniendo en cuenta que el demandado solicita se escuche a ambas partes por el bienestar de su hija.

EXCEPCIONES

PARTE EXCEPCIONADA

INTERROGATORIO

Se ordena escuchar en Interrogatorio al señor HENRYS NOVOA RAMIREZ.

Igualmente, se le enter a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, esta diligencia se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones.

De igual manera, se requiere a las partes, para que mínimo con tres días de antelación a la audiencia, informen los canales digitales a través de los cuales deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado a la audiencia, toda vez que en ella se practicaran todas las pruebas decretadas.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia, se le remitirá el link a las partes y a la Procurada Judicial de Familia, para que realice la conexión virtual.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dde4daa9b000e7257473705c1c619dadf8fad6c98e78c611f6fab0b17657
809e**

Documento generado en 07/08/2020 08:13:28 p.m.